

MESA DIRECTIVA

Dip. Baltazar Gaona García

Presidencia

Dip. Nalleli Julieta Peraza Huerta

Vicepresidencia

Dip. Jaqueline Avilés Osorio

Primera Secretaría

Dip. David Martínez Gowman

Segunda Secretaría

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Irerí Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Baltazar Gaona García

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE
REFORMAN LAS FRACCIONES XVIII
Y XIX, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN
XX, DEL ARTÍCULO 29, DE LA
LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
ELABORADO POR LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Educación le fue turnada Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 29 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTES

Único. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura, celebrada el 03 de junio de 2026, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 29 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la Diputada María Itzé Camacho Zapiaín y el Diputado Juan Carlos Barragán Vélez; misma que fue turnada a la Comisión de Educación, para su estudio, análisis y dictamen.

Dicha Iniciativa se encuentran sustentada principalmente, en lo siguiente

Actualmente, el dominio del idioma inglés representa una habilidad relevante para el acceso a mayores oportunidades académicas, científicas, tecnológicas y laborales. Sin embargo, en nuestro país persisten importantes desigualdades en el acceso a este tipo de formación, particularmente entre quienes pueden acceder desde edades tempranas a esquemas educativos bilingües y quienes dependen exclusivamente de la educación pública.

En muchos casos, la enseñanza del idioma inglés dentro de las instituciones públicas continúa enfrentando limitaciones relacionadas con cobertura, disponibilidad de herramientas pedagógicas, capacitación docente y condiciones regionales propias de cada comunidad escolar. Esta situación genera diferencias en el acceso a habilidades lingüísticas que actualmente forman parte de los entornos educativos y profesionales contemporáneos.

La presente iniciativa parte del reconocimiento de que el fortalecimiento de la enseñanza del idioma inglés puede contribuir a ampliar las oportunidades educativas y formativas de niñas y niños michoacanos, particularmente en una realidad social donde el acceso al conocimiento, plataformas tecnológicas, contenidos científicos y herramientas digitales se encuentra estrechamente vinculado al manejo de una segunda lengua.

No obstante, también resulta necesario reconocer las condiciones presupuestales, sociales y regionales que enfrenta el sistema educativo estatal, especialmente en comunidades rurales, indígenas y zonas de alta marginación. Por ello, la propuesta no pretende establecer obligaciones inmediatas o de imposible cumplimiento, sino incorporar dentro de las

acciones de fortalecimiento educativo un enfoque progresivo y gradual que permita impulsar estrategias orientadas al fortalecimiento de la enseñanza del idioma inglés en la educación básica pública.

En ese sentido, la iniciativa propone incorporar dentro de las acciones que desarrollan las autoridades educativas estatales la promoción progresiva de estrategias pedagógicas, herramientas tecnológicas, mecanismos de coordinación institucional y acciones de fortalecimiento docente orientadas al fortalecimiento de la enseñanza del idioma inglés, particularmente en el nivel primaria y atendiendo siempre a las condiciones regionales y sociales de cada comunidad escolar.

Asimismo, la propuesta busca que las acciones implementadas puedan desarrollarse de manera gradual y conforme a la disponibilidad presupuestal, permitiendo fortalecer las oportunidades de aprendizaje de las niñas y niños sin generar cargas desproporcionadas para las instituciones educativas o para las autoridades responsables de su implementación.

De igual forma, esta iniciativa busca contribuir al fortalecimiento de políticas educativas orientadas a ampliar las oportunidades formativas dentro del sistema público de educación básica, privilegiando siempre criterios de inclusión, equidad y fortalecimiento institucional.

Garantizar mejores herramientas educativas desde la infancia significa generar condiciones más equitativas para el futuro. Apostar por el fortalecimiento progresivo de la enseñanza del idioma inglés dentro de la educación pública representa una medida orientada a ampliar oportunidades educativas y formativas para las niñas y niños michoacanos, bajo un enfoque gradual, viable y acorde con las capacidades institucionales del Estado.

Del estudio y análisis realizado por el Diputado y las Diputadas que integramos la Comisión de Educación, llegamos a las siguientes

CONSIDERACIONES

La Comisión de Educación es competente para conocer y dictaminar la presente Iniciativa, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Comisión dictaminadora, en el estudio y análisis de la Iniciativa que se dictaminan, coincidimos completamente que la educación es un pilar fundamental para el desarrollo de nuestra niñez y juventudes.

Además, sabemos que el idioma inglés en la práctica es el idioma universal, no el que más se habla en todo el mundo, pero sí el que más se utiliza como segundo idioma de forma permanente en más países del mundo.

También sabemos que el Estado de Michoacán es un Estado Binacional, por la relación migratoria que tenemos con los Estados Unidos de América, al contar con casi 4 millones de michoacanos radicando en aquel país.

Todo ello, es factor determinante para que la educación en Michoacán sea impartida con un enfoque bilingüe español-inglés desde la educación básica, que es cuando los educandos aprenden de mejor manera otro idioma diferente al nuestro.

Importante es mencionar que la iniciativa pretende adicionar una fracción XVII al artículo 29 de la Ley de Educación del Estado, sin embargo, en el análisis que realizamos observamos que ese artículo cuenta con XIX fracciones, por tanto, corresponde adicionar la fracción XX al mismo artículo.

Cabe destacar que esta reforma no genera, de ninguna manera, más gasto para la Secretaría de Educación del Estado, ya que está sujeta a la disponibilidad presupuestal y está diseñada para que se desarrolle de manera progresiva en las diferentes escuelas de nivel básico que existen en todos el Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 62 fracción X, 64, 76, 242, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, el Diputado y las Diputadas que integramos la Comisión de Educación, sometemos a consideración del Pleno, la siguiente Propuesta de

DECRETO

Artículo Único. Se reforman las fracciones XVIII y XIX y se adiciona la fracción XX al artículo 29 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 29. ...

I. a XVII. ...

XVIII. Impulsar, en concurrencia con la autoridad educativa federal y en coordinación con las autoridades de salud del Estado, los programas y acciones de promoción del cuidado socioemocional y la salud mental;

XIX. Regular el ingreso y uso de Dispositivos Móviles en las instituciones de educación básica durante el horario escolar; y,

XX. Promover, de manera progresiva y conforme a la disponibilidad presupuestal, actividades orientadas al fortalecimiento de la enseñanza del idioma inglés en las instituciones públicas de educación básica, mediante estrategias pedagógicas, herramientas tecnológicas, mecanismos de coordinación institucional y acciones de fortalecimiento docente, atendiendo a las condiciones regionales y sociales de cada comunidad escolar.

TRANSITORIOS

Primero. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos legales correspondientes.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 22 días del mes de junio de 2026.

Comisión de Educación: Dip. Carlos Alejandro Bautista Tafolla, *Presidente*; Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado, *Integrante*; Dip. Melba Edeyanira Albavera Padilla, *Integrante*; Dip. María Itzé Camacho Zapiáin, *Integrante*.



www.congresomich.gob.mx